



Expediente de las Operaciones de Comercio Exterior,



Marco Normativo del Expediente Aduanero

LEGAL ESTANCIA Y/O TENENCIA DE LAS MERCANCÍAS

a) DOCUMENTACIÓN ADUANERA, por ejemplo, pedimento, aviso de consolidado, etc.

b) NOTA DE VENTA expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada, por ejemplo, Nota de venta expedida de subastas públicas.

c) COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, por ejemplo, el CFDI de ingreso por la enajenación de producto, o un CFDI de traslado, por la entrega en consignación de mercancías.

d) COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CON COMPLEMENTO CARTA PORTE (Carta porte), por ejemplo, el CFDI de ingreso con CCP que expide el transportista, o en su caso, el CFDI de traslado con CCP que expide el intermediario que tiene transporte propio.

e) CONTRATOS de arrendamiento, arrendamiento financiero, comodato.

146 LA & 106 CFF

PRESUNCIÓN DE INGRESOS – 59 CFF

Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

IX. Que los bienes que el contribuyente declare haber exportado fueron enajenados en territorio nacional y no fueron exportados, cuando éste no exhiba, a requerimiento de las autoridades fiscales, la documentación o la información que acredite cualquiera de los supuestos siguientes:

a) La existencia material de la operación de adquisición del bien de que se trate o, en su caso, de la materia prima y de la capacidad instalada para fabricar o transformar el bien que el contribuyente declare haber exportado.

b) Los medios de los que el contribuyente se valió para almacenar el bien que declare haber exportado o la justificación de las causas por las que tal almacenaje no fue necesario.

c) Los medios de los que el contribuyente se valió para transportar el bien a territorio extranjero. En caso de que el contribuyente no lo haya transportado, deberá demostrar las condiciones de la entrega material del mismo y la identidad de la persona a quien se lo haya entregado.

La presunción a que se refiere esta fracción operará aún cuando el contribuyente cuente con el pedimento de exportación que documente el despacho del bien.



**Orden de verificación
en transporte**
ANAM / AGACE SAT



**Reconocimiento
aduanero**
ANAM

**Revisión de
gabinete**
AGACE SAT



**Auditorías de
cumplimiento
internas y/o
de terceros**

Facultades de Comprobación & Auditorías Internas

**Visitas
domiciliarias**
AGACE SAT



**Inexistencia de
operaciones**
SAT



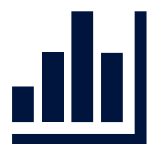
**Visitas de inspección
de cumplimiento RECE**
AGACE SAT

**Revisiones
electrónicas**
AGACE SAT





**Auditorias o
revisiones
preventivas
(data stage)**



**Establecer
indicadores KPI
o KRI**

**Implementar un
sistema de gestión
de cumplimiento**



**Realizar consultas
o resoluciones
anticipadas**

Acciones de Cumplimiento Aduanero

**Rectificación o
regularización de
operaciones**



**Monitoreo del
control de riesgos
y de cumplimiento**



**Facilidades en la
disminución de
sanciones**

**Medios de solución
de controversias o
de impugnación**



Materialidad & Trazabilidad de las Operaciones

¿En qué consiste la MATERIALIDAD de las Operaciones?



El concepto MATERIALIDAD no se encuentra definido en la legislación fiscal y aduanera, y tampoco indica los requisitos que deben cumplirse.

→ Diccionario de la RAE:

- **MATERIALIDAD.** 1. f. Cualidad de material.
- **MATERIAL.** 1. adj. Perteneciente o relativo a la materia.
- **MATERIA.** 1. f. Realidad espacial y perceptible por los sentidos de la que están hechas las cosas que nos rodean y que, con la energía, constituye el mundo físico.

La MATERIALIDAD se concibe como el conjunto de elementos objetivos, soportes documentales, tanto públicos como privados, mediante los cuales se puede demostrar que las operaciones son reales y que fehacientemente se llevaron a cabo.

Artículo 69-B. del CFF

Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes..

Artículo 59, V, 2P de la Ley Aduanera

Adicionalmente, el expediente electrónico deberá contener la información y documentación que acredite los recursos empleados para efectuar la operación de comercio exterior. Entre dicha documentación se incluirán, de manera enunciativa mas no limitativa.

¿En qué consiste la TRAZABILIDAD de las Operaciones?

El concepto TRAZABILIDAD no está definido en la legislación fiscal y aduanera, y tampoco existe algún ordenamiento que indique los requisitos que deben cumplir.

→ Diccionario de la RAE: TRAZABILIDAD

- **f.** Posibilidad de identificar el origen y las diferentes etapas de un proceso de producción y distribución de bienes de consumo..
- **f.** Reflejo documental de la trazabilidad de un producto.

La TRAZABILIDAD implica mantener una cadena documental completa y ordenada que respalde, paso a paso, la realidad de la operación, desde la entrada o salida de la mercancía hasta su destino final, es decir, pruebas adminiculadas y concatenadas.

Artículo 112, último párrafo de la Ley Aduanera

...

Para los efectos del presente artículo, quienes intervengan en la operación deberán solicitar, proporcionar y conservar, la información y documentación establecida en el artículo 59, fracción V de esta Ley, DESDE QUE LA MERCANCÍA SE DESTINÓ AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL Y HASTA SU TRANSFERENCIA, incluyendo toda aquella información o documentación con la que se acredite el proceso productivo al que se sometió la mercancía transferida, conforme a lo dispuesto en las reglas.

DELITOS Y PENAS DE CONTRABANDO

Reforma CFF - DOF 17/XI/2025



Artículo 103 CFF Presunción de Contrabando	Artículo 104 CFF Penalizaciones
XXIV. Se transfieran mercancías que hayan ingresado de manera temporal al país, <u>MEDIANTE OPERACIONES INEXISTENTES O ACTOS JURÍDICOS SIMULADOS</u> , con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.	V. De cinco a ocho años, cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 103, fracciones <u>XXIV, XXV, XXVI y XXVII</u> de este Código.
XXV. <u>MEDIANTE OPERACIONES INEXISTENTES O ACTOS JURÍDICOS SIMULADOS</u> , se introduzca al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarlo o retirarlo posteriormente de los lugares autorizados por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.	

Documentación Aduanera

- **DOCUMENTO ELECTRÓNICO**
todo mensaje que contiene información escrita en datos, generada, transmitida, presentada, recibida, archivada o almacenada por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico. 2 XIII LA
- **DOCUMENTO DIGITAL**
todo mensaje que contiene información por reproducción electrónica de documentos escritos o impresos, transmitida, comunicada, presentada, recibida, archivada o almacenada por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico. 2 XIV LA
- **DOCUMENTOS FÍSICOS**
son aquellos escritos u oficios públicos o privados que son emitidos en documento de papel.

DOCUMENTOS COMERCIALES



1. Documento Equivalente, es el documento de carácter fiscal emitido en el extranjero, que ampare el precio pagado o por pagar de las mercancías introducidas al territorio nacional o el valor de las mismas, según corresponda. 2, XVIII LA y 3.1.8 RGCE

2. Comprobante Fiscal Digital por Internet, por sus siglas CFDI, es conocido coloquialmente como factura electrónica, y es utilizado por el contribuyente a un tercero para acreditar un acto o actividad ante el Servicio de Administración Tributaria. 29-A CFF

3. Documento Comercial, es el documento utilizado en operaciones de importación o exportación para expresar el valor de las mercancías cuando no existe un documento equivalente o un CFDI. (Muestras, donaciones, no enajenación, reparación, etc.) 36-A y 78 LA y 3.1.8 RGCE

ACUSE DE VALOR & CAMPOS MULTABLES

59A LA y 1.9.19 RGCE



vucem



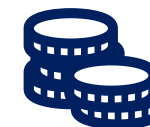
Lugar y fecha del documento o CFDI



Datos del proveedor



Datos del destinatario



Valor unitario de las mercancías



Número de folio del documento o CFDI



Datos del comprador



Descripción comercial detallada de la mercancía



Cantidad, UMC y datos de identificación

Multa de \$53,500.00 a \$106,970.00. 184-A & 184-B LA

CFDI: Datos Importantes en Comercio Exterior



Datos Asentados en el CFDI de Ingreso	X	✓
• Tipo de Comprobante: I (Ingreso) o T (Traslado).		
• CFDI relacionados. Tipo de relación: 04 (Sustitución de los CFDI previos)		
• Lugar y fecha de expedición.		
• Datos del emisor (RFC y Razón Social)		
• Datos del receptor (RFC, Razón Social, CP del Domicilio Fiscal)		
Datos de las Mercancías: - Cantidad, - Clave y Unidad de Medida, - Clave de Producto o servicio, - Descripción, - Número de Identificación o de Parte - Valor Unitario e Importe,		
• Traslado del IVA al 16%.		
• Datos de la información aduanera (número de pedimento), en su caso.		
• Complemento de “leyendas fiscales”.		



**Fracción
arancelaria y Nipo
de las mercancías**



**Métodos de
valoración
aduanera**

**Contribuciones y
aprovechamientos**



**Destino a un
régimen
aduanero**

Pedimento Aduanal

Veraz, Oportuno,
Preciso y Definitivo
Dr. Andrés Rohde

**Medios de
Transporte e
INCOTERMS**



**Expediente
electrónico
aduanero**



**Actores del
comercio exterior y
representantes del
despacho**

**Regulaciones y
restricciones no
arancelarias**

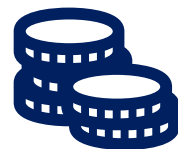


2, XVI y XVII, 35, 36 y 81 LA

DECLARACIÓN ADUANERA

PEDIMENTO, la declaración en documento electrónico, generada y transmitida respecto del cumplimiento de los ordenamientos que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, en la que se contiene la información relativa a las mercancías, el tráfico y régimen aduanero al que se destinan, y los demás datos exigidos para cumplir con las formalidades de su entrada o salida del territorio nacional, así como la exigida conforme a las disposiciones aplicables. 2, XVI LA

PEDIMENTO CONSOLIDADO, la declaración en documento electrónico, generada y transmitida respecto del cumplimiento de los ordenamientos que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, en la que se contiene información relativa a las operaciones que se consolidan en un pedimento, en la forma y con la información requerida por el SAT mediante reglas. 2, XVII LA



**Comprobantes
Fiscales y sus
Complementos**



**Manifestación
de Valor y Hoja
de Cálculo**



**Declaración
Anual ISR e
informativas**



**Acuse de Valor
de las
Mercancías**

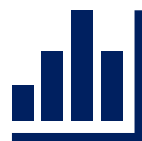
Pedimento Aduanal & Otras Declaraciones



**Sistemas de
Control de
Inventarios e IVA
e IEPS**



**Dictamen de
los Estados
Financieros**



**Reporte Mensual
y Anual del INEGI**



**Reporte Anual de
Operaciones de
Comercio Exterior**

Expediente del Agente Aduanal

→ OBLIGACIONES DEL AGENTE ADUANAL 162, VI LA



- En la REFORMA A LA LEY ADUANERA se modifica la fracción VI del artículo 162 de la Ley Aduanera para indicar que el AA tienen la obligación de cerciorarse (practicar la debida diligencia) de que los usuarios que les soliciten operaciones de comercio exterior cumplan con lo siguiente:



Estar plenamente identificado.



Contar con infraestructura.



No tener vinculación aduanera con contribuyentes EFOS listados por el SAT



Cumplir con sus obligaciones fiscales, aduaneras, y de comercio exterior

- El AA debe integrar y conservar un expediente con la información y documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones y ponerlo a su disposición de las autoridades aduaneras.
- El SAT establecerá mediante reglas los requisitos, términos y características, con los que deberá cumplir dicho expediente.

→ EXPEDIENTE QUE DEBE INTEGRAR EL AGENTE ADUANAL RESPECTO DE LOS USUARIOS QUE LES SOLICITEN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR 1.4.14



- El AA deberá integrar un expediente electrónico **con la información proporcionada por cada usuario** que solicite las operaciones de comercio exterior, mismo que contará con la información y documentación siguiente:



Identificación oficial para PF



Comprobante de domicilio OCE

- Descripción del inmueble, activo fijo y demás medios con fotografías.



Manifiesto del AA que verificó a la empresa no estar en 49 Bis X, 69, 69B, 69B Bis del CFF



Acta constitutiva y modificaciones e ID RL para PM



Constancia de situación fiscal

Señalar que cuenta con la documentación.

- No vinculación aduanera con empresas 69B CFF.

- No se ha emitido resolución de 49 Bis CFF.



El expediente debe actualizarse cada 3 años o cuando el usuario proporcione la información.



Datos de contacto: e-mail y teléfono



Manifiesto del usuario:*



Clave del RFC o Tax ID.

“XI. Cualquier otro documento con el que el agente aduanal considere que se acredita la obligación señalada en el artículo 162, fracción VI, segundo párrafo de la Ley.”

Expediente de las Operaciones de Comercio Exterior

Pedimento y Documentos Anexos

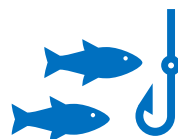
Artículos 36-A y 59, V, 1P Ley Aduanera



*El artículo 59, fracción V de la Ley Aduanera establece que los importadores y exportadores deben formar un **expediente electrónico** de cada uno de los **pedimentos, avisos consolidados o documento aduanero** de que se trate, el cual deberá contener el propio **pedimento en el formato en que se haya transmitido**, así como **sus anexos**, junto con **sus acuses electrónicos**.*



**DODA – PITA,
Pedimentos, Avisos**
36 y 43 LA /
2.4.12 y 3.1.33 RGCE



**Regulaciones y
Restricciones No
Arancelarias**



**Conocimiento de
embarque, guía aérea,
carta porte o lista de
empaque**
3.1.31 RGCE



**Documento
equivalente, CFDI**
3.1.8 RGCE y 29A CFF



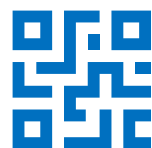
**Certificación de origen
o procedencia de las
mercancías**



**Constancia de Cta.
Aduanera o de Garantía**
84A y 86A LA



**Acuse de valor de las
mercancías
(PDF & XML)**
59A LA & 1.9.16 y 1.9.17 RGCE



**Identificación, análisis
y control de las
mercancías**



**Dictamen que avale el
peso, volumen de las
mercancías**

Identificador de Pedimentos

Apéndice 8 RGCE



Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
ED - Documento digitalizado.	G	Identificar a un documento digitalizado anexo al pedimento.	Número de referencia emitido por Ventanilla Digital.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

Tipos de Documentos para Digitalizar



Número Tipo Documento	Nombre Tipo Documento
168	Calca o fotografía digital del NIV del vehículo.
169	Aviso / Certificado de Exportación de Tequila
170	Factura o CFDI
171	Documento con el que se acredite la propiedad de la mercancía.
172	Contratos.
176	Documentación relacionada con la garantía otorgada en términos de los artículos 84-A y 86-A de la L.A.
177	Identificación Oficial.
179	Comprobante de domicilio.
184	Documento que ampara el avalúo de las mercancías.
185	Documentos de adjudicación judicial de las mercancías.
187	Solicitud de retiro de mercancías que causaron abandono.
189	Actas.
192	Escritos.
420	Certificado de peso o volumen.
421	Comprobante de la importación temporal de la embarcación debidamente formalizado.
422	Comprobante expedido por donataria.
423	Consulta en la que conste que el vehículo no se encuentra reportado como robado, siniestrado, restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia
424	Clave Unica del Registro de Población.
425	Declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo y/o documentos por cobrar
426	Declaración de operaciones que no confieren origen en países no parte de acuerdo al TLCI.

427	Declaración en la que se señalen los motivos por los que efectúa la devolución de mercancías en los términos. de la regla 3.8.9
428	Documentación con información que permita la identificación, análisis y control en términos del artículo 36-A de la L.A.
429	Documentación que acredite que acepta y subsana la irregularidad
430	Documentación que ampare la importación temporal del vehículo de que se trate
431	Documentación que compruebe que la adquisición de las mercancías fue efectuada cuando se contaba con autorización para operar bajo un Programa IMMEX.
433	Documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías
434	Documento con que se acredite el reintegro del IVA, en caso de que el contribuyente hubiere obtenido la devolución, o efectuado el acreditamiento de los saldos a favor declarados con motivo de la exportación
435	Documentos previstos en la regla 8.7., fracciones I a IV de la Resolución del TLCAN.
436	El Documento que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias
438	Conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte
439	Hoja con los datos de la matrícula y nombre del barco, el lugar donde se localiza y se indique que la mercancía se encuentra almacenada en los depósitos para combustible del barco para su propio consumo.
440	Manifiesto de carga
441	Oficios emitidos por autoridad
442	Pedimentos
443	Programa IMMEX
444	Relación de candados
445	Relación de certificados de origen
047	Pago de Derechos

Obligaciones Generales de los Importadores y Exportadores

Artículo 59, V, 2P LA



- En la REFORMA A LA LEY ADUANERA Adiciona un segundo párrafo en la fracción V del artículo 59 de la Ley Aduanera para indicar que en el expediente electrónico deberá contener la información y documentación que **ACREDITE LOS RECURSOS EMPLEADOS PARA EFECTUAR LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR:**
- En el artículo 176 de la Ley Aduanera se adiciona la fracción XIII que considera la infracción cuando se omita cumplir con las obligaciones generales de los importadores y exportadores, salvo la relacionada con el SCIA. Sin embargo, no se prevé una sanción en particular.

Documentos adicionales al Expediente de Comercio Exterior	
a) Garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía.	e) Gastos de transporte, seguros y de servicios conexos.
b) Comprobantes fiscales digitales por internet.	f) Contratos relacionados con la transacción de mercancías.
c) Facturas comerciales o documentos equivalentes.	g) Documentación que sustente los conceptos que se suman al valor de transacción de las mercancías importadas, y aquellos que no comprenden dicho valor.
d) Transferencias electrónicas del pago o cartas de créditos.	h) Cualquier otro documento o registro que demuestre la efectiva realización de la operación de comercio exterior.* (3.1.42 RGCE)

→ DOCUMENTOS O REGISTROS QUE ACREDITAN LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR 3.1.42

- Para efectos del artículo **59, fracción V, segundo párrafo, inciso h) de la Ley (Cualquier otro documento o registro, que se señale mediante reglas, que demuestre la efectiva realización de la operación de comercio exterior)**,
- La documentación o registros con los que se demuestre que efectivamente se realizó la operación de comercio exterior, deberá incluir todos aquellos que acrediten que las mercancías efectivamente se destinaron al régimen aduanero consignado en el pedimento o en el documento aduanero que corresponda.
- Dicha documentación y registros, deberán incluir los siguientes documentos:

Regla 3.1.42 RGCE 2026

I. Contratos, convenios modificatorios y sus anexos u órdenes de compra, relacionados con la **adquisición de las mercancías**, o bien, con la **prestación de los servicios** que correspondan a las mismas; así como los pagos o contraprestaciones realizados que correspondan a los contratos u órdenes de compra y sus respectivos CFDI o documentos equivalentes.

II. Contratos, convenios modificatorios y sus anexos o títulos de propiedad, que **acrediten el legal uso o goce de los inmuebles** en donde se almacenan las mercancías o, en donde se llevan a cabo los procesos productivos; y, en su caso, los pagos o contraprestaciones realizados que amparen la fecha en la que se efectuó la operación de comercio exterior y su respectivo CFDI.

III. Contratos, convenios modificatorios y sus anexos, títulos de propiedad, CFDI o documentos equivalentes, o pedimentos de importación propios, que **acrediten el legal uso o goce de la maquinaria y equipo** utilizado para el manejo, maniobra, almacenaje, custodia y transporte de las mercancías o para llevar a cabo el proceso productivo de las mismas; y, en su caso, los pagos o contraprestaciones realizados que amparen la fecha en la que se efectuó la operación de comercio exterior y sus respectivos CFDI.

V. Listado de los trabajadores que participaron en la operación de comercio exterior y los **CFDI con complemento de nómina** respectivos que amparen la fecha en la que se efectuó la referida operación.

IV. Contratos, convenios modificatorios y sus anexos, que **acrediten la prestación de servicios especializados** relacionados con el manejo, maniobra, almacenaje, custodia y transporte de las mercancías o con el proceso productivo de las mismas; así como los pagos o contraprestaciones realizados que amparen la fecha en la que se efectuó la operación de comercio exterior y sus respectivos CFDI o documentos equivalentes.

VI. En caso de que en el valor de transacción de las mercancías se haya incluido el **importe por concepto de regalías y derechos de licencia**, que se deban pagar como condición de venta de las mercancías, incluidos o no en el precio pagado por las mercancías, los contratos, convenios modificatorios y sus anexos que acrediten los derechos de uso y comercialización de propiedad intelectual; así como los pagos o contraprestaciones realizados que correspondan a dichos contratos, convenios o anexos y sus respectivos CFDI o documentos equivalentes.

VII. Fichas técnicas, folletos, trípticos, catálogos, etiquetas, fotografías y, en su caso, análisis de laboratorio, que describan de manera detallada las características físicas y técnicas y demás elementos que permitan la plena identificación de las mercancías; así como, en su caso, las marcas comerciales, modelos y números de identificación individual de las mercancías.

VIII. En su caso, la emitida por la SE, respecto a las actualizaciones realizadas a su **Programa IMMEX.**

IX. Aquella con la que se acredite el **método de control de inventarios utilizado**, así como los auxiliares, libros diarios, pólizas, cuentas de mayor, o balanzas de comprobación que sustenten la aplicación del referido método de control.

X. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, respecto:

a) Al uso, aplicación o destino de las mercancías.

b) Tratándose del régimen para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, que las mercancías corresponden a las fracciones arancelarias autorizadas en su Programa IMMEX.

c) Que, al realizar la operación de comercio exterior, se cercioró que sus proveedores o clientes relacionados con la operación de comercio exterior, no se encuentran en los listados de empresas publicadas por el SAT a que se refieren los artículos:

- 1.** 49 Bis, fracción X del CFF (Contribuyentes que emitieron comprobantes fiscales falsos).
- 2.** 69 del CFF, con excepción de la fracción VI (Contribuyentes incumplidos).
- 3.** 69-B, cuarto párrafo del CFF (Contribuyentes que realizan operaciones inexistentes).
- 4.** 69-B Bis, noveno párrafo del CFF (Contribuyentes que transmitieron indebidamente pérdidas fiscales).

Expediente Electrónico de la Manifestación de Valor en Aduana

Documentación que Acompaña a la Manifestación de Valor

Artículo 81 del RLA



CFDI o documento equivalente*

29-A CFF o 3.1.8 RGCE



Constancia de la Cuenta Aduanera de Garantía

36-A LA



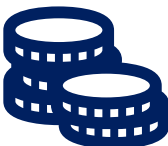
Contratos relacionados con la transacción, y en su caso ordenes de compra*



Documentos de transporte

(BL, AWB, PL, otros)

36-A LA



Comprobantes de pago de las mercancías

(Transferencias, cartas de crédito, etc.)



Documentación que compruebe los incrementables

65 LA



Documento que compruebe el origen o la procedencia

36-A LA



Gastos de transporte, seguro y conexos

65 LA



Otro documento para la determinación de valor en aduana o comercial*



Notas de crédito o documentos donde conste descuentos*

Los sujetos obligados a formar un expediente electrónico o a solicitar, proporcionar y conservar la información y documentación establecida en dicho expediente, deberán implementar procedimientos de control interno debidamente documentados, razonables y necesarios para obtener, proporcionar y conservar la información y documentación referida. 81-A RLA

Información de contratos asociados a la Manifestación de Valor

Datos del usuario de comercio exterior

Nombre / Denominación o razón social:

Datos de los contratos

Contrato 1

1.1. En su caso, folio:

1.2. Fecha de suscripción:

1.3. Nombre, denominación o razón social de las partes:

1.4. Objeto:

Seleccione una opción:

Prestación de servicios

Enajenación

Otro

Especifique:

Síntesis del objeto:

1.5. Contraprestación:

En su caso, monto de la contraprestación:

Forma de pago:

Plazos de pago:

Moneda:

1.6. Vigencia:

Contrato 2

3a VP 2a RGCE para 2026

De igual manera, para los efectos de los artículos 59, fracción III de la Ley y 81, fracción VII del Reglamento, así como de la regla 1.5.1., fracción I, hasta el 31 de diciembre de 2026, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional podrán optar por transmitir el formato E15 “ *Información de contratos asociados a la Manifestación de Valor*” contenido en el Anexo 1, con los datos generales de los contratos, manifestando bajo protesta de decir verdad que los datos señalados son veraces y que corresponden a los contratos relacionados con la transacción.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la información contenida en este documento es verdadera y corresponde a los contratos relacionados con la transacción.

Nombre y firma del usuario de comercio exterior



Rechazo del valor en aduana de las mercancías

78A LA



Omisión de los impuestos al comercio exterior

Multa del 130% al
150% de los ICE
176 y 178 LA



Incumplimiento del pago de CC

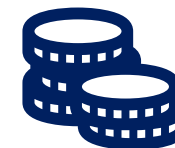
Multa del 250% al 300% del VC*
176 y 178 LA



Subvaluación de las mercancías

Embargo precautorio y
suspensión de los padrones
151, VII y 177, XII LA y 1.3.3, XX LA

Infracciones & Sanciones relacionadas con la Valoración Aduanera



Omisión de contribuciones al comercio exterior

Multa del 55% al 75% de la CCE
76 CFF



Imposibilidad de determinar el valor de las mercancías

Multa del \$90,820 a \$121,100
200 LA



Inconsistencias en el acuse de valor

Multa de \$53,500 a \$106,970
184A y 184B LA



Datos inexactos, falsos u omitidos / Incumplimiento de obligaciones de documentos

Multa de \$2,640 a \$3,750 / SS
184 y 185 LA / 176, XIII



MARCANDO EL PASO EN EL
— COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL —
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL
Y ADUANAS

www.tlcasociados.com.mx



tlc@tlcasociados.com.mx